



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONSTRUCTORA SANTANA INFRAESTRUCTURA S.A.S.
DEMANDADO	FERNANDO LEÓN DÍEZ y ALIANZA MUNDIAL S.A.
RADICADO	05001 31 03 009- 2019-00087 -00
ASUNTO	INCORPORA MEMORIAL DE LA PARTE DEMANDANTE – REQUIERE NUEVAMENTE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se incorpora al proceso el memorial a través del cual la parte demandante pretende acatar las exigencias del Despacho establecidas en auto de la diada 23 de noviembre de la vigencia anterior.

En ese orden, considerando que se encuentra acreditada la calidad de Representante Legal de la poderdante Yenni Maritza Peña de la Constructora Santana Infraestructura S.A.S., se reconoce personería a la abogada Claudia Arciniegas Marín, portadora de la TP.153.272 del C.S. de la Judicatura para que continúe representando los intereses de la parte ejecutante, conforme a los términos del poder a ella conferido.

En cuanto a la manifestación de la abogada de la Constructora, en el referido memorial¹, advierte el despacho a la profesional que en respuesta a solicitud de esta judicatura mediante oficio No.440 del 03 de agosto de 2020 hiciera a la Supersociedades, ésta informó sobre el proceso de reorganización al que se sometió el aquí codemandado señor Fernando Díez Cardona, el cual se encuentra en etapa de liquidación por adjudicación de la persona natural.

Fue en virtud a tal aseveración y, considerando los efectos que ello conlleva para este asunto frente al codemandado Fernando Díez Cardona, al tenor de la Ley 1116 de 2006, motivó a que en el numeral 3º del auto proferido el 23 de noviembre de la pasada anualidad, se requiriera a la parte ejecutante para que manifestara si continuaba el proceso respecto de la demandada Alianza Mundial S.A., y en caso de ser positivo,

¹ Archivo digital No.10.1.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

procediera a realizar las diligencias tendientes a su notificación, situación que no se acató por aquella, como tampoco asumió en cumplimiento la carga procesal de la notificación de dicha aseguradora.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta que la obligación que aquí se persigue frente al codemandado señor Fernando Díez Cardona **debe remitirse a la Supersociedades** para que intervenga en el proceso de liquidación al cual se sometió, **se requerirá de nuevo a la parte ejecutante Constructora Santana Infraestructura S.A.S.**, para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído, se sirva indicar si prescinde del cobro del crédito base de la ejecución respecto de la codemandada Alianza Mundial S.A. o desea continuarlo.

Se advierte que, en caso de pretender continuarlo, debe cumplir con la carga de notificar a la sociedad del mandamiento de pago y del auto que lo corrige, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de dar aplicación a la figura del Desistimiento tácito prevista en el artículo 317 del Régimen Adjetivo.

Finalmente, se reitera a la apoderada de la parte ejecutante, que para expedir copia de la totalidad del expediente, debe aportar el arancel judicial, conforme al Acuerdo PSAA 14-10280 del 22 de diciembre de 2014 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

D.CH.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29603ff63335b230686b6d46e3e0e8773a8aed2cec4a65971528dcbd28b0ffc0**

Documento generado en 17/06/2021 03:11:53 PM